

Ord. 016/98 CS UNPA - Régimen General Docente y Carrera Académica.

RIO TURBIO, 19 de marzo de 1.998.

VISTO:

El Expediente N° 00757-UNPA-97 y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la aprobación parcial del Régimen General Docente y Carrera Académica de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que tal reglamentación obedece a la necesidad de adaptación de la Carrera Académica normada por Resolución N° 171-COSUPRO-91 al nuevo Estatuto de la Universidad, produciéndose la derogación de 84 artículos de dicha Resolución;

Que Secretaría General Académica elaboró una propuesta de texto normativo, la cual fue girada y analizada por las Unidades Académicas, la Comisión Permanente de Reglamentaciones y una comisión conformada para analizar la política de concursos en el ámbito de la Universidad;

Que, asimismo, se convocó a concursos para la cobertura de cargos docentes en el año 1998 -mediante Resolución N° 141-CS-97-;

Que habiéndose dado cumplimiento al cronograma propuesto en los artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución precitada, la propuesta normativa es presentada en la primera reunión de Consejo Superior de 1998 para su consideración;

Que la reglamentación propuesta contempla aspectos constitutivos básicos del Régimen General Docente y Carrera Académica;

Que la comisión de Formación de Grado, Concursos y Evaluación propone aprobar en lo general dicha norma, formulándose diversas modificaciones en plenario;

Que compatibilizadas las observaciones propuestas y acordadas las modificaciones, en acto plenario se aprueba por unanimidad;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

ORDENA:

ARTICULO 1º: DEROGAR parcialmente la Resolución N° 171-COSUPRO-91 según se detalla: artículos 1º al 18º inclusive, 20º al 58º inclusive y 61º al 88º inclusive.

ARTICULO 2º: APROBAR los aspectos constitutivos del Régimen General Docente y Carrera Académica de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral que como Anexo único forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: ENCOMENDAR a la Secretaría General Académica la elaboración de una tabla de ponderación definitiva, la cual utilizarán las Juntas Evaluadoras como instrumento de evaluación del desempeño docente. Dicha tabla deberá ser presentada la próxima reunión ordinaria de Consejo Superior para su posterior incorporación al presente Régimen.

ARTICULO 4º: ENCOMENDAR a la Comisión Permanente de Reglamentaciones la elaboración del Régimen Disciplinario para su posterior incorporación al presente Régimen.

ARTICULO 5º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHIVASE.

*DCV Patricia Schembari*  
*a/c Secretaria Consejo Superior*

*Prof. Enrique Isola*  
*Rector*

## ANEXO

### REGIMEN GENERAL DOCENTE Y CARRERA ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

#### I. DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y FUNCIONES DE LAS CATEGORÍAS DOCENTES

ARTICULO 1º : Los siguientes son requisitos mínimos para aspirar a la Categoría de PROFESOR TITULAR y las funciones a desempeñar:

Requisitos mínimos:

- a) Título Universitario de Grado (no menor de cuatro años)
- b) Título de Postgrado o trabajos de investigación u obras académicas (publicadas o inéditas) que acrediten una formación equivalente al postgrado.
- c) Categoría tres (III) o superior de docente-investigador del sistema nacional ó categoría equivalente en el sistema científico tecnológico nacional.
- d) Tener una antigüedad no menor a cinco (5) años, como docente o investigador, en instituciones universitarias nacionales, provinciales o privadas u otras instituciones del sistema científico tecnológico nacional; siendo obligatorio tener al menos un (1) año como Profesor universitario, interino o concursado y poseer experiencia profesional en el área<sup>1</sup>, en instituciones o en forma independiente; o acreditar creación artística o tecnológica; o haber realizado aportes relevantes en el ámbito de su especialidad.

Funciones:

- a) Planificar y ejecutar las tareas que demande la actividad docente de pregrado, grado y postgrado; organizando y supervisando los recursos humanos y materiales en las asignaturas a su cargo.
- b) Dirigir proyectos de investigación o de creación artística o de desarrollo tecnológico; formar y dirigir grupos de trabajo .
- c) Planificar, orientar y dirigir programas de extensión y función social; establecer y desarrollar relaciones de cooperación con otras instituciones .
- d) Programar y participar en las actividades de formación del personal a su cargo .
- e) Desarrollar tareas y actividades de planeamiento, administración, gestión, asesoramiento y actividades especiales requeridas en la Universidad.

ARTICULO 2º: Los siguientes son requisitos mínimos para aspirar a la Categoría de PROFESOR ASOCIADO y las funciones a desempeñar:

Requisitos mínimos:

- a) Título de Grado no menor de cuatro (4) años.
- b) Título de Postgrado o trabajos de investigación u obras académicas que acrediten una formación equivalente al postgrado o Categoría tres (III) o superior de docente investigador del sistema nacional o categoría equivalente en el sistema científico tecnológico nacional.
- c) Tener una antigüedad no menor de cuatro (4) años como Docente o Investigador en instituciones universitarias nacionales, provinciales o privadas u otras instituciones del sistema científico tecnológico nacional; siendo obligatorio al menos un (1) año como Profesor universitario, interino o concursado y poseer experiencia profesional en el área<sup>2</sup>, en instituciones o en forma independiente; o acreditar creación artística o tecnológica; o haber realizado aportes relevantes en el ámbito de su especialidad.

Funciones:

- a) Planificar y ejecutar las tareas que demande la actividad docente de Pregrado, Grado y Postgrado; organizando y supervisando los recursos humanos y materiales en las asignaturas a su cargo.
- b) Planificar, orientar y dirigir programas de formación de grado, investigación, extensión y función social; establecer y desarrollar relaciones de cooperación con otras instituciones .
- c) Planificar en las actividades de formación de personal a su cargo a nivel de Grado y Postgrado.
- d) Desarrollar tareas y funciones de planeamiento, administración, gestión, asesoramiento y actividades especiales requeridas por la Universidad.

ARTICULO 3º : Los siguientes son requisitos mínimos para aspirar a la Categoría de PROFESOR ADJUNTO y las funciones a desempeñar:

Requisitos Mínimos:

- a) Título Universitario de Grado no menor de cuatro (4) años
- b) Tener una antigüedad no menor de cuatro (4) años como docente o investigador en instituciones universitarias nacionales, provinciales o privadas<sup>3</sup> u otras instituciones del sistema científico tecnológico nacional; siendo obligatorio al menos dos (2) años como docente universitario<sup>3</sup>, interino o concursado y poseer experiencia profesional en el área<sup>4</sup> o en gestión institucional o en creación artística o participación en desarrollo tecnológico .
- c) Experiencia académica acreditada por participación en algunas de las actividades mencionadas en los siguientes ítems:
  1. Congresos, Seminarios, Conferencias o
  2. Resultados escritos de investigación o
  3. Cursos de especialización.

<sup>1</sup> Para los profesionales de la Docencia, debe entenderse la realizada en cualquiera de los niveles.

<sup>2</sup> Para los profesionales de la Docencia, debe entenderse la realizada en cualquiera de los niveles.

<sup>3</sup> Puede ser Profesor o Auxiliar.

<sup>4</sup> Para los profesionales de la Docencia, debe entenderse la realizada en cualquiera de los niveles.

Funciones:

- a) Planificar y ejecutar las tareas que demande la actividad de pregrado y grado; organizando y supervisando los recursos humanos y materiales en las asignaturas a su cargo .
- b) Dirigir y/o participar en las distintas actividades de investigación y/o extensión.
- c) Participar en la formación de docentes auxiliares .

Desarrollar tareas de planeamiento, administración, gestión, asesoramiento y actividades especiales requeridas por la Universidad.

ARTICULO 4º : Los siguientes son requisitos mínimos para aspirar a la Categoría de ASISTENTE DE DOCENCIA y las funciones a desempeñar:

Requisitos Mínimos:

- a) Título de Grado o Pregrado. En el segundo caso, afín al área que se concurra.
- b) Un (1) año de antigüedad en la docencia universitaria o cinco (5) años de experiencia en el sistema educativo de cualquier nivel de enseñanza.
- a) Asistencia a cursos de capacitación en el área y participación en actividades de investigación o de extensión.

Funciones:

- a) Participar en la elaboración de los trabajos prácticos y dictarlos.
  - b) Participar en las distintas actividades académicas previstas para su formación.
- Planificar y ejecutar las tareas específicas que demande la actividad docente de pregrado y grado previa aprobación de la propuesta por parte del Jefe de División, cuando se trate de áreas especiales<sup>5</sup>.
- Planificar y ejecutar las tareas específicas que demande la actividad docente de pregrado y grado, previa aprobación de propuestas por parte del Profesor del área, cuando las circunstancias institucionales así lo requieran.
- e) Participar en las distintas actividades académicas de extensión o investigación.

ARTICULO 5º: Los siguientes son requisitos mínimos para aspirar a la Categoría de AYUDANTE DE DOCENCIA y funciones a desempeñar:

Requisitos Mínimos:

- a) Título de Grado o Pregrado. En el segundo caso, afín al área que se concurra.

Funciones

- a) Participar en la elaboración de los trabajos prácticos y dictarlos.
- b) Participar en las distintas actividades académicas de extensión o investigación.
- c) Participar en las actividades previstas para su formación .
- d) Excepcionalmente, planificar y ejecutar las tareas específicas que demande la actividad docente, siempre que medie la aprobación y la supervisión por parte de un Profesor del área correspondiente y que hubiera colaborado en el desarrollo de, al menos, el dictado completo de una asignatura.

## II. DE LAS DEDICACIONES RECONOCIDAS POR EL RÉGIMEN GENERAL DOCENTE

ARTICULO 6º: La Dedicación Completa implica una obligación horaria semanal de treinta y cinco (35) horas.

Son obligaciones de la dedicación completa, además de las establecidas en el Artículo 26º, las siguientes:

- a) Dictar como mínimo seis (6) horas semanales promedio anual de clases frente a alumnos y como máximo doce (12) horas; correspondiéndole afectar un 50% adicional a la carga horaria mencionada para atención de alumnos y preparación de clases. Asimismo el Jefe de División podrá con carácter excepcional otorgar un porcentaje mayor cuando las condiciones así lo requieran.
- b) Realizar tareas de investigación y/o de extensión
- c) Permanecer diariamente en el lugar del cumplimiento de sus obligaciones en el horario definido por el Jefe de División, para brindar asesoramiento a los alumnos y para la realización de las demás actividades propias del personal académico. En su caso, el Jefe de División acordará con el docente, lugares alternativos para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 7º: La Dedicación Parcial implica de una obligación horaria semanal de dieciocho (18) horas, distribuidas en al menos tres (3) días de la semana.

Son obligaciones de la dedicación parcial, además de las establecidas en el Artículo 26, las siguientes:

- a) Dictar como mínimo seis (6) horas semanales promedio anual de clases frente a alumnos y como máximo diez (10) horas; correspondiéndole afectar un 50% adicional a la carga horaria mencionada para atención de alumnos y preparación de clases. Asimismo el Jefe de División podrá con carácter excepcional otorgar un porcentaje mayor cuando las condiciones así lo requiriesen.
- b) Realizar tareas de investigación y/o extensión.
- c) Permanecer en el lugar del cumplimiento de sus obligaciones en el horario determinado por el Jefe de División, para brindar asesoramiento a los alumnos y realizar las demás actividades propias del personal académico. En su caso, el Jefe de División acordará con el docente, lugares alternativos para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 8º La dedicación simple implica una obligación horaria semanal de nueve (9) horas, la que deberá cumplirse en horario determinado por el Jefe de División.

ARTICULO 9º : Los Consejos de Unidad podrán autorizar una mayor o menor obligación de Formación de grado si lo considerasen necesario. La excepción total del cumplimiento de la función docente sólo será posible por causa institucional debidamente fundamentada.

<sup>5</sup> Se denominan áreas especiales a aquellas que no necesariamente deban ser cubiertas por un profesor de categoría adjunto o superior.

ARTICULO 10º : Son Académicos los docentes<sup>6</sup> que hayan obtenido la categoría de Profesor o Auxiliar de Docencia por concurso público y abierto de antecedentes y oposición, de acuerdo a lo establecido en el art. 69 inc. a) del Estatuto Universitario.

ARTICULO 11º : Son Docentes Interinos los definidos en el art. 69 inc.b) del Estatuto Universitario.

ARTICULO 12º : Se define como Cargo Docente al configurado con los siguientes atributos:

DEDICACION: Completa - Parcial o Simple.

CATEGORIA: Profesor Titular - Profesor Asociado - Profesor Adjunto - Asistente de Docencia o Ayudante de Docencia y

AREA de conocimiento.

ARTICULO 13º: Los docentes podrán acceder a un cargo docente mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, o categorización interina.

ARTICULO 14º: Los docentes que hubieran accedido al cargo por concurso ingresan a la Carrera Académica de la UNPA.

ARTICULO 15º: Los Cargos Docentes adquiridos por concursos se denominan Cargos Académicos y su vigencia será:

PROFESOR TITULAR : 9 años

PROFESOR ASOCIADO : 8 años

PROFESOR ADJUNTO : 7 años

ASISTENTE DE DOCENCIA: 6 años

AYUDANTE DE DOCENCIA: 5 años

ARTICULO 16º: Las siguientes causales importarán la pérdida del Cargo Académico adquirido y la relación laboral que vincula al docente con la Universidad:

a) El cumplimiento del plazo establecido en el artículo 15.

b) La renuncia del interesado

c) La obtención de dos calificaciones negativas, sean consecutivas o no, en la evaluación anual de desempeño.

ARTICULO 17º: El Consejo Superior, a pedido de los Consejos de Unidad, podrá prorrogar<sup>7</sup> la vigencia de los cargos concursados, por otro período igual al establecido en el artículo 15, cuando:

a) las calificaciones obtenidas en las evaluaciones anuales de desempeño fuesen por lo menos el 50% Muy Satisfactorias y

b) no hubiere tenido evaluaciones anuales de desempeño con resultado No Satisfactorio en ninguna evaluación anual.

ARTICULO 18º: Los Consejos de Unidad no podrán designar a un docente para cumplir tareas en las que fue evaluado negativamente, sino por medio de concurso.

ARTICULO 19º: Los cargos docentes (interinos) tendrán una vigencia de hasta 2 años. Las siguientes causales importarán la pérdida del cargo interino y de la relación laboral que vincula al docente con la Universidad:

a) El cumplimiento del plazo establecido.

b) La renuncia del interesado

c) La obtención de una calificación negativa en la evaluación anual de desempeño.

ARTICULO 20º: El cómputo de la vigencia de las categorías académicas no podrá suspenderse bajo ninguna circunstancia.

ARTICULO 21º: El Consejo Superior podrá incrementar la dedicación en los cargos obtenidos mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, previa solicitud del Consejo de Unidad.

ARTICULO 22º: Anualmente, la Universidad promoverá el llamado a concurso público y abierto para cubrir los cargos cuya vigencia venciere, para ofrecer al académico la permanencia en la Carrera Académica.

### III. DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 23 : Las Dedicaciones, en el ámbito de la UNPA, serán compatibles:

a) UN (1) cargo de Dedicación Completa con:

UN (1) Cargo de Dedicación Simple, bajo circunstancias excepcionales

b) UN (1) cargo de Dedicación Parcial con:

UN (1) cargo Dedicación Parcial o DOS (2) cargos de Dedicación Simples

c) UN (1) cargo de Dedicación Simple con:

DOS (2) Cargos de Dedicación Simples

La compatibilidad horaria con actividades externas rentadas está limitada a cincuenta (50) horas totales semanales, siempre que no interfiera la disponibilidad horaria exigida por la Universidad.

Los docentes no podrán acceder a dos o más cargos en una misma área, dentro de la misma Unidad Académica.

La dedicación simple relativa al inciso a), sólo se otorgará si el docente cumple cabalmente las obligaciones relativas a la dedicación completa.

ARTICULO 24º. Podrá licenciarse un cargo académico, para acceder un cargo docente interino en la misma área, manteniendo los derechos inherentes a su cargo académico.

### IV. DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 25º : Son funciones inherentes a los docentes :

<sup>6</sup> Donde dice "docentes" debe entenderse "docentes interinos y académicos".

<sup>7</sup>La prórroga establecida en este artículo podrá ser de carácter sucesivo, es decir que, ante igual resultado de las evaluaciones de desempeño en un período dado (50% Muy Satisfactorio y ningún No Satisfactorio), el Consejo de Unidad podrá solicitar una nueva prórroga de la vigencia del cargo.

la actividad docente de pregrado, grado y postgrado según corresponda, la actividad de extensión y la propia capacitación .

a) la actividad de investigación básica y aplicada, el desarrollo, aplicación y transferencia de tecnología y las tareas de apoyo a la investigación.

b) la actividad artística cuando correspondiere.

c) la actividad de función social de servicios y asesoramiento y de toda otra actividad que implique la inserción de la Universidad en la actividad académica, cultural y social de la región.

d) actividad de gestión universitaria en órganos unipersonales y colegiados o en comisiones especiales.

e) las propias de la categoría docente.

ARTICULO 26º: Son obligaciones inherentes a los docentes:

a) atender personalmente la actividad de formación de grado y postgrado según su categoría docente <sup>8</sup>

b) asesorar a los estudiantes y orientar sus trabajos de acuerdo con las exigencias y naturaleza de la disciplina respectiva.

c) examinar a los alumnos de su asignatura e integrar Comisiones o Juntas Examinadoras.

d) mantener actualizados sus conocimientos.

e) colaborar con las publicaciones de la Universidad.

f) participar en programas/proyectos de formación de grado y/o postgrado. Extensión e Investigación de acuerdo a su dedicación y categoría.

g) integrar las comisiones culturales, científicas y docentes que se le encomendaren y estuvieran vinculadas a su especialidad.

h) participar en las acciones de capacitación en su especialidad que organice la Universidad.

i) presentar en tiempo y forma los planes e informes reglamentados en el Régimen General Docente, o los que le solicitaren las autoridades de la Universidad.

j) desempeñar las funciones electivas concernientes al gobierno de la Universidad.

k) cumplir con sus obligaciones electorales.

l) asistir a actividades obligatorias convocadas por las autoridades colegiadas y unipersonales de la Universidad.

## V. DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 27º: Las Juntas Evaluadoras, designadas por el Consejo Superior, evaluarán anualmente a los docentes, estén o no en Carrera Académica, en las actividades de formación de grado y postgrado, investigación y extensión.

ARTICULO 28º: La Junta Evaluadora estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, quienes actuarán por la ausencia temporaria o definitiva de los primeros, nominados por el Consejo Superior

*Miembros titulares, con voz y voto:*

a) El Director de Departamento (o el Decano cuando no hubiera Director de Departamento)

b) Un Consejero Superior de otra Unidad Académica, del subclaustró de Profesores.

c) Un académico del Departamento (o área inherente en el caso de Unidades Académicas sin Departamentos) al que pertenecen los evaluados, del subclaustró de Profesores y de otra Unidad Académica.

*Miembros suplentes:*

a) El Decano (o el Jefe de División o de Centro),

b) Un Consejero Superior (titular o suplente) de otra Unidad Académica, del subclaustró de Profesores

c) Un académico del Departamento (o área inherente en el caso de Unidades Académicas sin Departamentos) al que pertenecen los evaluados, del subclaustró de Profesores y de otra Unidad Académica.

*Los Consejos de Unidad nominarán:*

a) un Asesor por División, el que actuará con voz pero sin voto. Deberá ser un Académico del subclaustró de Profesores, externo a la Unidad Académica correspondiente

b) un vedor alumno. Deberá ser consejero alumno de la Unidad Académica correspondiente, no tendrá voz ni voto.

c) un vedor docente. Deberá ser un representante del claustro docente, a propuesta del gremio correspondiente, no tendrá voz ni voto.

La sola presencia de los tres miembros que actúen en calidad de titulares, habilitará la actuación de la Junta Evaluadora.

ARTICULO 29º: Los Consejos de Unidad propondrán al Consejo Superior una terna de académicos (y sus suplentes) pertenecientes a otras Unidades Académicas, la cual deberá presentarse antes que se disponga

en el Orden del Día (del Consejo Superior) la Nominación de las Juntas Evaluadoras para la evaluación de desempeño docente.

En igual plazo, los Consejos de Unidad informarán al Consejo Superior, sobre la identidad de los asesores y vedores intervinientes.

El Consejo Superior designará la Junta Evaluadora.

## VI. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTICULO 30º: La evaluación de desempeño se realizará según el siguiente circuito:

a) Anualmente, los docentes presentarán en la primera quincena de marzo, un **Plan Anual de Actividades (PADA)**

b) En la primera semana de diciembre, el docente presentará el **Plan Anual de Actividades Ejecutado (PADAE)** a los Jefes de Centro, debiendo constar en el mismo las actividades efectivamente realizadas y observaciones debidamente justificadas. Si el docente hubiere realizado actividades de gestión, presentará al Decano el PADAE, en lo relativo a actividades de gestión.

<sup>8</sup> Donde dice Formación de Grado debe entenderse Formación de Grado y Pregrado

c) En el mes de febrero, los Jefes de Centro y el Decano si fuere el caso, verificarán la ejecución de los PADAE, realizando las observaciones pertinentes, incorporando documentación en el caso que correspondiere y remitiendo la documentación al respectivo Jefe de División.

d) En el mes de marzo, los Jefes de División elaborarán el Informe de Desempeño Docente (IDD) a partir de los PADAE ya observados por los Jefes de Centro y por el Decano en el caso que correspondiere.

Simultáneamente, el Consejo Superior convocará la Junta Evaluadora.

e) La Junta Evaluadora realizará la evaluación, en función del Informe de Desempeño Docente elaborado por el Jefe de División, el PADA y el PADAE ya verificado y observado. La Junta podrá requerir, si lo considerase pertinente, mayor información.

f) La evaluación tendrá como resultado una única calificación de acuerdo a la siguiente escala: Muy Satisfactorio, Satisfactorio o No Satisfactorio.

g) La Junta deberá emitir un dictámen fundado cuando calificare como No Satisfactoria la actividad de un docente. Además, efectuará recomendaciones tendientes a lograr la superación de las deficiencias que se hubieren observado.

h) La Junta elevará al Consejo de Unidad y al Consejo Superior una síntesis de los resultados de las evaluaciones para su conocimiento.

i) El Director de Departamento (o, en su caso, el Decano) notificará fehacientemente al docente de los resultados de su evaluación, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles.

j) El docente podrá apelar ante el Consejo Superior dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

k) El Consejo Superior resolverá la apelación en la sesión ordinaria inmediata siguiente, y su resolución será irrecurrible.

l) El Consejo Superior dictará los instrumentos legales conteniendo los resultados de la evaluación, discriminados por Unidad Académica.

## VII. DE LOS INFORMES

ARTICULO 31º: Los informes PADAE e IDD se conformarán con la siguiente información:

PADAE (Plan Anual de Actividades Ejecutado)

Datos aportados por el Docente

Datos personales, título/s, categoría, dedicación y área en la que se desempeña el docente.

Actividades realizadas en las áreas de:

Formación de Grado

Extensión

Investigación

Gestión

Actividades de Formación Profesional

Observaciones (actividades realizadas no previstas en la planificación, y/o inconvenientes surgidos durante la ejecución del plan).

IDD (Informe de Desempeño Docente)

PADA

PADAE verificado y observado con:

La opinión del Decano sobre la gestión desempeñada por el docente el año anterior, en el caso que correspondiere.

La opinión del Jefe del Centro de Investigación conteniendo las actividades realizadas, su importancia institucional y valor científico de las transferencias.

La opinión del Jefe del Centro de Extensión conteniendo las actividades de Extensión, su importancia institucional y el valor científico de las transferencias.

La opinión del Jefe del Centro de Formación de Grado, considerando:

1. Cumplimiento de horarios (particularmente puntualidad en clases ordinarias y extraordinarias, mesas de examen, horas de consulta)

2. Cumplimiento en tiempo y forma de la presentación del programa de la asignatura y/o de informes solicitados

3. Aspectos pedagógicos inherentes al desempeño profesional en tareas de docencia a partir de consultas formuladas a los alumnos

Reporte del Jefe de División conteniendo una visión integradora de las actividades desarrolladas por el docente.